

CHOVAR, UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA COMPRESION DE SU HISTORIA (II PARTE)

- José Martí Coronado -

Como ya se dijo, el escrito objeto de estudio se trata de un documento sobre jurisdicción del Lugar de Chóvar, de Salvador Adell y Ferragut "Barón de la Baronía de Chova y Bellota", datado en 1764 y perteneciente a los fondos correspondientes a Real Justicia, del A.R.V, Libro 806, Folios 108 r. a 129 r. y 142 r. a 159 r. (ver I.C.A.P., Diciembre 1995, Boletín núm. 2, pags. 21 a 34).

En él se halla auto notificación, y son presentados una serie de "Ynstrumentos" -así se denominan las escrituras, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa- que nos han aportado datos eminentemente explícitos y significativos sobre la Historia de Chóvar.

Inserto en el documento y ocupando buena parte del mismo, se incluye la "Ynformación de testigos Peritos", según hace saber al comienzo de su escrito Salvador Adell:

(A.R.V., R.J., L. 806, Fol. 108 r.)

"Dn. Salvador Adell y Ferragut, Baron y Señor de la Baronía de Chova, y Bellota; Ante Vm. parezco, y como mejor proceda en derecho, Digo: Que al mio conviene se reciba una sumaria Ynformacion de testigos Peritos que ofrezco, a fin, y effecto de probar la authenticacion de los Ynstrumentos que exhibo..."

Los testigos presentados por Salvador Adell, y que uno a uno van dejando constancia de los datos enunciados por este, son los siguientes:

Antonio Manuel Salafranca, Manuel de Zorita, Francisco Botella y Pedro Garcia, todos

ellos escribanos.

En estos testimonios, reiterativos puesto que todos ellos pretenden dejar constancia de la autenticidad de los expuestos por Salvador Adell, vienen resumidos en rasgos generales, los datos históricos más significativos que han sido tratados.

También podemos encontrar resumidos estos datos, en los folios 108 r. v, y 142 r. v.; firmados por el referido Salvador Adell y Ferragut.

Sin embargo, he creído conveniente a la hora de presentar este resumen, utilizar el testimonio de uno de los testigos, en sus declaraciones realizadas sobre los hechos más antiguos, por lo peculiar en el modo de relatarlo. Paso a transcribir el correspondiente a Antonio Manuel de Salafranca, escribano:

(A.R.V., R.J., L. 806, fol. 109 r. a 111 r.)

"En la ciudad de Valencia, a los treynta y un Dias del Mes de Agosto, de Mil setecientos sesenta y quatro Años; el referido Don Salvador Adell y Ferragut, Baron y Señor de la Baronía de Chova, y Bellota; para la Sumaria Ynformacion de Testigos, que tiene ofrezida, y se le esta mandado dar en el Auto, que antezede, pressento por Testigo a Antonio Manuel de Salafranca, escribano Publico, y otro de los de el Numero de esta Ciudad, De quien Yo el Ynfraescrito escribano, en Virtud, y ussando de la Comission, que me esta concedida por el Señor Don Thomas Fernandez de Messa, abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Mayor por Su Magestad en esta misma ciudad en el Auto, que prozede; recibi Juramento por Dios Nuestro Señor; y a una señal de la Cruz en toda formas de Derecho; Quien haviendolo hecho como

se requiere, ofrecio deser Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; Y siendolo al thenor del Pedimento, que antezede, y haviendosele puesto de manifiesto, y visto con toda reflexion, es a Saber: El Ynstrumento, en pergaminea forma, autorizado, y signado por Francisco Tremunt Notario Publico, y Escrivano de la Corte de Governacion de la parte del Rio Uxon, en ocho de los Ydus de Junio del año Mil Trescientos Cincuenta, y siete en que consta, como haviendo comparezido en dicha Corte Don Guillem de Cardona, Alcayde del Castillo y lugar de Chova, en nombre de Procurador de Don Gilaberto Zanoguera, Dueño de Chova, para que protestara los Derechos, que pretendia tener dicho Governador sobre la Jurisdiccion Criminal del referido Lugar, respecto de haverse hecho en el cierto Homicidio, y haver dicho Alcayde fulminado antes Caussa sobre ello; El Ynstrumento en Pergamino autorizado, y signado por Juan Martinez Alcayde Notario Publico, en quinze de Diciembre Mil trescientos ochenta y cinco. En el que consta como Don Matheo Mompalau Señor de Chova, protesto a Don Ferrant Perez de Tarazona, Comissario Delegado por el Señor Ynfante de Aragon, el haver sacado prendas por Derecho del Morabatin, en el citado Lugar, respecto de Pertenerle este Derecho a dicho Mompalau, y haver firmado de Derecho, ante el Governador General del Reyno de Valencia; Y la Demanda puesta por Don Francisco Geronimo Ferragut de Pujades, Señor de los Lugares de Chova, y Bellota ante su Magestad, y Señores de la passada Real Audiencia de este Reyno, sobre que concediesse licencia, y facultad para poder poblar Dichos Lugares, en atencion de haverse arruynado, y Despoblado: a la que con Decreto del dia trece de Noviembre del año Mil Quinientos Sessenta se proveyó al Relator para formar, o, determinar sobre ello; el qual bien enterado de Dichos Ynstrumentos: Dixo Que el Testigo tiene por authenticos, y verdaderos los referidos Ynstrumentos assí por ballarsse firmados signados, y autorizados por dichos escrivanos, como tambien por haver visto justo a semejantes Ynstrumentos darseles siempre entera fee, y credito, assí en Jubicio, como fuera del; Y que lo sabe el Testigo, no solo por las razones de Sciencia que dexa dichas, sino también por la práctica y expe-

riencia que en ello tiene, como a tal escribano Numerario que es de Dicha Ciudad; Y que quanto lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del Juramento, que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dixo ser de edad de cinquenta y nueve años poco más, o, menos, Y lo firmó; De que doy feé.”

De la autenticidad en todos y cada uno de los datos aportados por este documento del año 1764, no cabe la menor duda, ya que los escritos presentados por Salvador Adell y Ferragut, aparecen transcritos literalmente y avalados con la firma notarial correspondiente, así como también por la declaración de los testigos que aparecen en el mismo.

A pesar de ello, he considerado interesante adicionar nuevos escritos, con el fin de corroborar lo expuesto en el presente estudio, y dar a conocer otras fuentes documentales. Son una serie de documentos, que tienen en común su ubicación, ya que se encuentran en el Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), el personaje a que se refieren, Gilaberto de Zanoguera, señor del Lugar de Xova a principios del S. XIV, y una circunstancia histórica común a otros pueblos y que se ve reflejada en nuestra historia local, la presencia de dos Fueros los de Aragón y los de Valencia.

-Una dualidad Foral:

La pervivencia del Fuero de Aragón, a pesar del interés de la Corona por extender el de Valencia -que estableció en los territorios anexionados en 1308- y hacer una Ley única y universal del Reyno, encontró el obstáculo y la negativa de muchos nobles y lugares a renunciar a los de Aragón. En 1325 Jaime II reconocía a los aragoneses el derecho a ser juzgados por sus Fueros en tierras valencianas, se inició una ofensiva de la ciudad de Valencia, con la participipación de Segorbe, Xátiva, Castellón, etc., encaminada a conseguir la “Unión de los Fueros”, es decir la erradicación de toda legislación diferente a los Fueros de Valencia.

Alfonso IV (III de Valencia), no dió una solución a este conflicto, por no contrariar a las dos partes, pero si que puso los medios para apaciguarlo. Reconocerá expresamente los Fueros de

Valencia como universal y una Ley para todos los habitantes del Reyno, aunque implícitamente, el derecho a mantener el Fuero de Aragón a quién no quisiera renunciar a él.

La renuncia implicaba la aceptación de los nuevos Fueros aprobados en las Cortes, en los cuales, además de garantizar el mantenimiento de la integridad de todos los derechos jurisdiccionales a los señores que los tuvieran, se creaba una nueva jurisdicción, denominada posteriormente "Alfonsina", que ampliaba las facultades de los señores sin "mer imperi", es decir, de capacidad para ejecutar las decisiones del juez en las causas criminales de mayor entidad, en lugares o alquerías que contasen con más de tres, siete o quince familias según casos, con habitación permanente. Siempre que consintiesen en los nuevos Fueros, los dichos señores recibían la jurisdicción civil y criminal, y su posibilidad de ejercitarla, excepción hecha de los casos de delitos en que hubiese pena de muerte, mutilación o castigos muy graves.

Pues bien, es bajo estas circunstancias históricas, que tienen lugar los documentos que a continuación paso a relatar, y que encuentran su razón de ser en lo anteriormente constatado.

Por razones de espacio, en la mayoría de ellos simplemente daré un escueto conocimiento de su contenido, citando en todos su ubicación.

Siendo Rey Alfonso IV de Cataluña y III de Valencia. (1327-1336).

- Barcelona, 6 de Junio de 1331.

El Rey Alfonso concede a Gilaberto de Nogaria, (Gilaberto Zanoguera) la mitad que pertenece al Rey en las colonias de sus lugares de Pardines, Xova, Alcudia alias Benigafull, Mascarell, Alboraiá y Almacera. También hace francos a sus hombres y mujeres de todas leudas, peatges, etc. Le recompensa así el abandono que ha hecho de los fueros de Aragón, por pasarse a los fueros de Valencia.

(A.C.A., *Cancillería. Reg. 483, fol. 198 r.- 199 r.*)

- Barcelona, 6 de Junio de 1331.

El Rey Alfonso comunica a sus oficiales la franquicia que hoy ha concedido a los hombres

de los lugares de Gilaberto de Noguera (Gilaberto Zanoguera).

(A.C.A., *Cancillería. Reg. 483, fol. 198 r. y v.*)

- Barcelona, 6 de Junio de 1331.

El Pey Alfonso comunica a sus oficiales la concesión de su mitad de las colonias que hoy ha concedido a Gilaberto de Noguera.

(A.C.A., *Cancillería. Reg. 483, fol. 199 v.-200 r.*)

- El Llibre del Real Patrimoni.

Entre los índices antiguos del A.C.A. se encuentra el "Llibre d'alineacions del Real Patrimoni", compuesto por nueve volúmenes, siete que se refieren a las tierras catalanas, uno a las aragonesas y otro a las valencianas.

Este índice voluminoso ha sido conocido antiguamente con la denominación de "les mulases". La palabra "mulasa" es sinónimo de la castellana "becerr", así se llamaban a los gruesos cartularios medievales encuadernados con una piel recia y toscamente trabajada, que pudiera resistir el paso del tiempo.

La obra fue redactada a finales del siglo XVI, en su confección intervinieron entre otros, el valenciano Gaspar Gil Polo, coadjutor del Mestre Racional, al morir fue sustituido por su hijo Julián y este encontró sucesor en el Dr. Lluís Sans. Fue por orden de Felipe II, que se dispuso la redacción del Llibre del Real Patrimoni.

En el volumen número nueve, que corresponde a Valencia, y al respecto de Chóvar, el índice nos remite a fol. 112:

"Chova. Vide Xova m Lit. X fol. 326. "

(A.C.A. *Llibre del Real Patrimoni. Fol. 112.*)

"Xova. Vide sub Pardines fol. 220".

(A.C.A.) *Llibre del Real Patrimoni. Fol. 326.*

"Pardines

Rex Alfonsus 3 concessit Gilaberto de Nogaria quod ultra medietatem coloniarum quam dictus Rex concesserat generosis et aliis adhaerentibus Foris Valentiae in curia generali proximé Valentinis celebrata habeat medietatem coloniarum in Locis de suis de Pardines, de Xova, de Alcudia, alias vocato Benigafull, et in hominibus

dicti Gilaberti habitantibus in Locis de Mascarell, Alboraya et de Almacera, et dat ibi etiam cognitionem omnium criminum Commissorum per homines dictorum locorum dum taxat in dictis Locis et eorum terminis exceptis casibus mortis naturalis vel civilis et mutilationis membri in registro gratiarum ⁽⁶⁾ *dicti regis Alfonsi 3. dean. fol. 198. 8 ydus January 1331.*"
(A.C.A.. *Llibre del Real Patrimoni. Fol 220*).

Siendo Rey Pedro IV, el Ceremonioso. (1336-1387):

Valencia, 8 de Marzo de 1338.

El Rey Pedro confirma, a petición de Gilaberto de Nogaria, la concesión hecha por el Rey Alfonso de la mitad de las colonias de sus lugares, ya citados, entre ellos Chóvar, y la franquicia leudas y peages, del 6 de Junio de 1331.
(A.C.A.. *Cancillería. Reg. 863, fol. 188r. y v.*).

- Valencia, 8 de Marzo de 1338.

El Rey Pedro vuelve a expedir, reproduciéndolo, el comunicado del Rey Alfonso a sus oficiales sobre la concesión hecha a los hombres de los lugares de Gilaberto de Nogaria, entre ellos Chóvar, del 6 de Junio de 1331.
(A.C.A.. *Cancillería Reg 863, fol. 189 r., vuelto a copiar en el fol. 192 r.*).

-Valencia, 8 de Marzo de 1338.

El Rey Pedro vuelve a expedir, reproduciéndolo, el comunicado del Rey Alfonso, sobre la concesión de la mitad de las colonias a Gilaberto de Nogaria.
(A.C.A. *Cancillería. Reg. 863, fol. 189 r.*).

LA "NOBLEZA" EN CHÓVAR, DESDE LA SEGUNDA MITAD DEL S. XVI

No deberíamos considerar importante la posesión de un título nobiliario, ni dejarnos deslumbrar por los grandilocuentes apellidos de los prohombres dueños de tierras y personas, cuya única función en el devenir de la historia ha sido, invariablemente, el usurpamiento de los frutos del trabajo de los pueblos. Y aunque estos siempre han influido decisivamente en la configura-

ción de la historia, nunca me ha interesado la comprensión de los hechos históricos, entendidos como una relación de aquellos que ostentaron la propiedad de unos u otros lugares, sino más bien, en la manera que estos determinaron las formas de vida de sus pobladores.

Ahora bien, tengamos en cuenta que la historia escrita, siempre la produjo quien sabía escribir, y en las épocas más recientes los medios "encargados" de divulgar los hechos que la configuran. Por lo que quizás resulte interesante, no concluir el presente estudio sin dar a conocer, aunque de manera escueta, al "escritor", al personaje que hace posible el documento datado en 1764, y aquellos familiares que le antecedieron o prosiguieron. Al fin, casi toda la documentación escrita con cierta antigüedad que he conseguido recopilar sobre Chóvar, tienen como autores-relatores a los antiguos dueños o señores nobles del lugar, cuestión esta evidente máxime teniendo en cuenta que el acceso a la justicia y a los resortes de la administración, estaban reservados a ellos, algunas cosas no han variado en demasía con el transcurso del tiempo.

A pesar de ello, aprovechemos estas circunstancias para asomarnos un poco a ese mundo tan peculiar de la genealogía, y sírvanos de complemento para conocer estos datos, que a la postre forman parte de la Historia.

En general, la estructura señorial de los pueblos valencianos, se caracteriza por la casi inexistencia de grandes feudos, y por la limitación del dominio territorial de los señoríos a unas cuantas hectáreas, Chóvar es un claro ejemplo de estas circunstancias históricas globales, ya que, si exceptuamos algún periodo concreto de su historia; como fue la pertenencia entre los siglos XV y XVI al señorío de Almedixer, que ostentaban Joan Sentlir de Centelles y su esposa Brianda de Vilarragut, compradora del lugar de Chóvar, o el ya nombrado Gilaberto Zanoquera al que pertenecieron además otros lugares; Chóvar siempre se ha caracterizado por pertenecer a señores laicos, que veían reducidas sus propiedades al lugar de Chóvar y poco más.

A lo largo de los siglos XIII hasta finales del XV, la relativa poca importancia del territorio de Chóvar, y las pocas rentas que se podían extra-

er, provocó las continuas sustituciones en la titularidad del lugar, y así lo he podido constatar en la extensa documentación estudiada relativa a estos siglos, siendo práctica común la carga de censales sobre el pueblo para conseguir el dinero que necesitaba el señor del lugar, o para pagar las deudas contraídas. Pero esta circunstancia, y centrándonos ya en el periodo anunciado, cambia a partir de la segunda mitad del S. XVI, en lo que respecta al cambio de la titularidad en los señores-dueños de Chovar; desde entonces hasta la desaparición de la estructura feudal-senorial, va a depender de la familia Ferragut y posteriormente a los Adell, entroncados ambos apellidos como veremos a continuación

JOHAN FERRAGUT, en documento de 1472, consta que fué ciudadano de Valencia y “mestre en medicina“, muerto ya en el año citado. Su hijo y heredero, según aparece en el mismo escrito fué JOHAN FERRAGUT, casado con ISABEL de PUJADES, hijo de estos fue:

HIERONIM FERRAGUT de PUJADES, quien hizo un inventario de los bienes de su madre Isabel de Pujades en 1498, por entonces viuda. Casado con CATHERINA MARTI, y viuda ya en el año 1524, fueron sus hijos, Elisabet Ferragut y:

- **FRANCES GERONI FERRAGUT MARTI de PUJADES**, cavaller y Señor de los lugares de Chova y Bellota. Según decreto de 1560, pidió repoblar dichos lugares por “haverse arruinado y Despoblado”, a causa de la revuelta morisca en la Sierra de Espadán, (ver I.C.A.P. núm. 2, pags. 30 a 33). Anteriormente, en el año 1555, origina un curioso documento, que viene a corroborar la idea, ya expuesta, sobre la calidad moral de estos “nobles“, y de su incansable afán por apropiarse de los frutos del trabajo de sus “vasallos“, siendo importante también las formas de derecho empleadas y el tipo de pleito (oposición, propi e tarja), y otras peculiaridades relevantes del escrito, que por cuestión de espacio, trataré en otra ocasión; pues lo que intento destacar son las consecuencias que para la población de Chóvar se derivaron.

En este pleito, la universidad (actual muni-

cipio), de Chóvar protesta ante el Gobenador, dado que se le han embargado bienes a sus habitantes, por los acreedores de Jeroni Ferragut, señor de Chóvar, es decir que a consecuencia de las deudas contraídas por el señor, este responde de ellas ante sus acreedores con el embargo de bienes de los vecinos de Chóvar. No teniendo derecho a hacerlo, argumentando para ello, la “universitat de Jova“, que Jeroni Ferragut según los Fueros, no poseía la jurisdicción suprema sobre Chovar, sino que tan sólo tenía la jurisdicción civil. De lo que se deriva, que si hubiera poseído la plena jurisdicción le cabría el derecho a enajenar bienes de Chóvar. por su importancia, paso a transcribir parte del documento.

(A.R.V. Real Audiencia, parte 2, letra S, exp. 90. Año 1555).

“ Registre del proces y causa que es porta y tracta en la Real Audiencia per y entre, la univesitat del Loch de Jova de una part y lo honorable en (en blanco) Gironella Mercader y altres de part altra...”

“...Die XIII julii MDLV, present Gaspar Lazer, notari, sindicus et procurador...”

“...A noticia de la universitat del loch de Jova, de mossen Jeni Ferragut, es novament pervengut que per alguns qui.s dibuen esser acrehedors de aquell se.s comptaria trametre axi per la Real Audiencia com per altres tribunals inferiors de la present ciutat, alguasirs, porters e altres ministres, e executat los bens de la dita universitat vehins e habitants de aquella per deutes e obligacions de aquell, en les quals la dita universitat no es obligada e com, senyor molt il.lustre, per furs del present regne sia axi dispost e ordenat que huns per altres no poden ni debuen esser executats, marcats ni vexats...” “...com es in occurrendi casu, en lo qual la dita universitat no es obligada ab lo dit mossen Ferragut ne sens aquell en los deutes e obligacions de aquell. E per ço son los dits supplicants en los cars de la disposició foral e no poden ni debuen esser executats, maxime no tenint aquell com no te en lo dit loch de Jova la jurisdicció suprema sino tantum iuxta dictos foros de lo civiI...”

“Guerra de Espadán“ (I.C.A.P. núm. 2, 1995, págs. 30 a 33), recordemos que la citada “guerra“ tuvo lugar en 1526, y siendo indudable que en mucho debió afectar esta en el número de habitantes de Chóvar, como es que intenta en 1555, embargar bienes sobre la universidad de Chóvar. Pudiera ocurrir, dejando sentado que entramos en el escabroso terreno de las hipótesis, que Hieroni Ferrarragut al pedir al rey que fuera poblado exageró la situación real de los lugares de Chóvar y Bellota, con la intención de aumentar el vecindario de Chóvar con nuevos moradores, y así mejorar sus ingresos económicos derivados de las rentas con que se cargaban a sus habitantes; resulta evidente que poseía acreedores en esa época.

No quisiera pasar por alto, un interesante documento datado en 1562, por el cual el rey Felipe II, y a petición de Francisco Geronimo Ferragut, concede permiso a este para explotar minas en Chóvar, esto ocurre en un contexto histórico global tan importante como largo de explicar, por lo que tan sólo extractaré una breve secuencia del mismo.

(A.R.V. Real, L. 347, fol. 59 v, 60 r.)

"Francisci Hieronimi Ferragut.

Nos, don Phelip, etc. Per quant per part de vos, el amat nostre Francesch Hieronymi, en la nostra ciutat de Valencia domiciliat, de qui.s diuen ser los lochs de Chova y Bellota en el dit regne de Valencia, nos es estada feta relacio dient que avieu trobat y descubert no sens gran treball, certes mines de or, argent y altres metalls y pedres precioses en els termens dels dits lochs y tenui speranza de trobar los dits y altres metalls, per lo qual nos aveu fet supplicar fossem servits donarvos licencia y facultat de beneficiar les dits (sic) mines y cercarnes altres en les dits termens. E nos, tenint consideracio al que aco haveu gastat e treballat, havem tengut per be condecendre a vostra petitio en la manera infrascripta..."

"...tercer, pugau liberament y sans incurriement de pena alguna en los termens dels dits lochs de Chova y Bellota traure qualsevol mines de or, plata, coure, alcafolll (posiblemente antimonio o sulfuro de plomo) y de altres qualsevol..."

"...Datum en la nostra villa de Madrid a

quatre dies del març..." ..de mil cincens sixsanta dos. Yo el Rey".

Como se ve, la minería en Chóvar no es una actividad exclusiva de nuestra historia más reciente. Gaspar Escolano, autor de las Decadas de la Historia del Reino de Valencia editada en 1611, también nos relata de manera diáfana, cuestiones relacionadas con este estudio, la pertenencia de Chóvar a los Ferragut, la existencia de una población morisca y su referencia inequívoca a la actividad minera en esta época:

"...dos aldeas de los caballeros Ferragudes, que son Jova y Bellot, habitadas de algunas casas de moriscos; en cuyo campo antiguamente se descubrían mineros, y nos quedan aun los vestigios".



Hornos para la obtención del mercurio, vestigios de una actividad minera.

Francés Geroni Ferragut Martl de Pujades, muerto ya en 1570, tuvo dos hijos, Gaspar Bartolomé y:

- JUAN HIERONI FERRAGUT MARTI de PUJADES, Sr. de Chóvar y Bellota. El rey Felipe II, le concedió en 1564, tanto a él como a su hermano Gaspar Bartolomé, 50 libras anuales de por vida a cada uno, en agradecimiento a los servicios prestados al monarca por su padre Francés Geroni Ferragut, anterior señor de Chóvar, (A.R.V. Real, L. 350, fol. 44 v. a 48 v.). Casado con ALDONÇA ABAT, “Senyora dels llochs de Chova y Bellota“, ya en 1603 siendo viuda de Joan Hieroni Ferragut. Del año 1603, es el testamento de Aldonça Abat, en él manifiesta su voluntad de ser sepultada en

el Monasterio de San Agustí, dentro de los muros de la ciudad de Valencia, en la capilla de los Ferraguts. Hijo de estos fue:

- **FRANCES FERRAGUT MARTI de PUJADES**, "Generos Señor de les Baronies de Choba y Bellota". Bautizado en Marzo de 1583, casado en segundas nupcias con Vicenta Salt. Su primer matrimonio fue con BEATRIU ANNA MARI, con la que tuvo tres hijos, Miguel, presbitero; Josefa, y FRANCISCO, su heredero según el testamento que realizó en 1649 "estant malalt de greu malaltia corporal", "de la qual temiem moriría", por los datos que nos aporta y la importancia del mismo, transcribiré parte del documento que hace referencia a dicho testamento:

(A R.V. Manaments i Empars, Año 1653, Libro 2, mano 22, fol 46 r a 47 r).

"Disapte a 27 de Decembre 1649 en nom de nostre Señor deu pare e fill y espirit Sant tres persones y un sols deu totpoderos y de la humild Verge Maria, special advocada nostra. Sapien tots com yo Frances Ferragut Marti de Pujades, Generos Señor de les baronies y lloch de Chova y Bellota, estant en lo llit malalt de Greu malaltia de la qual tinch morir, pero ab disposicio, per la Gracia de deu, de poder testar y fer qualsevol acte, per lo qual disponch de mos bens en aquesta



"La Torreta", adosada a la torre medieval, una cisterna de planta rectangular y bóveda., probablemente unica en la Comarca.

forma Seguent. Primerament vull que tots mos deutes, torts e injuries, sien satisfets, satisfetes y pagades aquells, o, aquelles empero que constaran ab cauteles llegendes, for de anima benignament observat. Item deixé per mermassers (sic) ab tot lo poder que es sol y acostuma donar a Frances Ferragut Marti de Pujades, generos mon fill doctor en drets. Item prencch per anima mia y de mons pares y de tots els difunts Cent lliures de les quals vull ser pagat lo meu soterrar, abit y atabut y misses. Item vull ser soterrat en lo convent y monestir de Sant Agustí, de la present ciutat en la sua capella y de mos pares passats. Item Dexe y llegue a Mossen Miguel Ferragut prevere mon fill Dos centes lliures per part y per llegendita y per tot y qualsevol dret que en mos bens y herencia puixa pretendre. Item Dexe y llegue a Josepha Ferragut, Doncella ma filla Dos centes lliures per part y per llegendita, y per tot y qualsevol dret que en mos bens puixa tenir y pretendre. Item vull, borden y man que als dits Mossen Miguel Ferragut y Josepha Ferragut fills, sels pague dels censals de propietat de tres milia lliures em respon la Ciutat de Sogorp; Les cantitats que aquells los deixxa y llegat La quondam Beatriu Anna Maria ma primera muller mare daquells. Lo que fas usant de la facultat que aquella, com a Ama en son testament. Item Deixe y llegue a Frances Ferragut, Esclaramunda Ferragut, mos nets, fills del dit Frances Ferragut y de la quondam Dona Theresa Figuerola, una dobla de hor per part e per llegendita y per tot y qualsevol dret que en mos bens drets y herencia puixen pretendre. Ultimament, en tots los demes bens, drets, accions y Herencia mia, Hereu meu propri Universal e General, per dret de institusio fas, Institueixch al dit Doctor Ferragut Marti de Puchades, Generos mon fill, y el eleich Succesor en los Vincles y bens deixats Institubits per Catherina Marti y de Ferragut, ma besavia y en los deixats per los Puchades. Esser lo ultim y darrer testament, ultima y darrera voluntat del dit Frances Ferragut Marti de Puchades, Generos Señor de las Baronias de Chova y Bellota, que aixi la present sentencia, com tot lo demes processat de la nostra cort, Ho tinga secret y Guardat en la conformitat que ho dispon lo fur per foragitar, 16 de testamentis foleo 149, per esser viu ab hurts lo dit testador, quod possit meliori modo, etc. Die septimo Decembris

Ani MDCXXXVIII Lata, etc.

"Vidit Don Gaspar Salvador Assesor"

Como ya apunté, de Frances Ferragut y Beatriu Anna Mari fue hijo:

- **FRANCES FERRAGUT MARTI de PUJADES**, heredero universal del anterior, su padre, así como de los vínculos y bienes de Catherina Martí, y de los Pujades, según se puede observar en el documento anterior datado en 1649, que es el testamento de su padre. En las Cortes valencianas de 1645, reinando Felipe IV, reunidos los "tres braços eclesiastic, militar y real", formó parte de estas, apareciendo como firmante junto a destacados de la nobleza, " Sig + num Francisci Ferragut Martí de Pujades junioris domini locorum de Chova et Bellota", junioris puesto que aún vivía su padre, (*Cortes del reinado de Felipe IV, II Cortes Valencianas*).

Casado con TERESA FIGUEROLA y BELLVIS, muerta ya en 1649 así reflejado en el citado testamento anterior Hijos de estos fueron Esclaramunda Ynes, Tomasa y el primogénito:

- **FRANCISCO JERONIMO FERRAGUT MARTI de PUJADES, FIGUEROLA y BELLVIS**, nacido en 1645, es nombrado también por su abuelo en anterior testamento transcrito de 1649, haciéndole donación de una dobla de or, por legítima. Siendo testigo en cierto documento del año 1663, sito en el Archivo de Protocolos del Patriarca de Valencia (A.P.P.V) Archivo del real Colegio Seminario del Corpus Chirsti, nombrado como "varo de Chova et Bellota" (*A.P.P.V. Notario Felix Avellaneda B 5051*). Fue jurado de la ciudad de Valencia.

En el mismo archivo, y datado en 1675, con fecha 17 de Mayo; "Fco. Ferragut, domino locorum de Chova et Bellota da época a Matias Valls mercader y a Vte. Figuerola", (*A.P.P.V. Notario Juan Herrera R. 8119*).

En otro documento, con fecha 2 de agosto de 1697, un juramento como administrador de la casa de Nuestra Señora de la Misericordia, "lo noble Don Francisco Ferragut Baro de Chova, elegit y nomenat per les illustres, nobles, y magnífichs administradors de dita casa, en hu dels administradors de aquella per mort del noble Don Pedro Llansol de Romani marques de Llansol"

(*A.P.P.V. Notario Vicent Posades, R. 8732*).

Casado con TERESA SANGUINO, con su esposo establecieron una concordia, con el clero de la parroquia de Sta. Cruz de Valencia, en 1705. Hijos de estos fueron: D. Francisco, sacerdote; D. José, Caballero de la Orden de San Juan, JUANA MARIA y:

-**MIGUEL FERRAGUT Y SANGUINO**, Señor de Chova, regidor noble del Concejo y cofrade de la celda de S. Vicente.

El 4 de Mayo de 1716, confiere poder a D. Diego Gasco, residente en Madrid, para que le presente ante su Majestad y sus reales Ministros en el Real Consejo de Castilla, en ejecución de la merced y gracia, concedida por su Majestad, para regidor de esta ciudad y pida el Real despacho y honorarios (A.P.P.V. Notario José Borja, R. 9868). Casado con MANUELA CHUELVE de los que fue hija:

-**JOSEFA FERRAGUT y CHUELVE**, Baronesa de Chova, casada en primeras nupcias con José Luis Carroz y Roca, y en segundas nupcias con Honorato Miquel Benavides. Murio sin descendencia de matrimonios el 9 de Septiembre de 1735. Su hermana:

- JUANA MARIA FERRAGUT y SANGUINO, natural de Valencia, aprobación de información de nobleza para casarse con caballero profeso de la Orden de Montesa de fecha 10 de Julio de 1721, falleció el 12 de abril de 1756 Casada el 25 de Agosto de 1721 en Valencia con:

-**SALVADOR ADELL y PELLICER** Caballero dal hábito de Nuestra Señora de- Montesa, cuyas pruebas se despacharon el 14 de Junio de 1715, y regidor perpetuo por el estado noble de la ciudad Valencia. Fue hijo de Antonio Adell Bou de Peñarroja, Patrono y Constanza Pellicer y Alfonso. Y nieto de Teresa Bou de Peñarroja, casada en segundas nupcias, en 1658 con Raimundo Adell y Montañana Testó ante Gaspar Domingo Devesa, el 6 de Febrero de 1728. De este matrimonio fueron hijos: D. Luis, inquisidor ordinario del Santo Oficio, pavorde de la Catedral y caballero maestrante de la Real de Valencia, y:

-**SALVADOR ADELL Y FERRAGUT**, Barón de

el Sr. D. Juan José de los Rios, natural de Chóvar, en el
 año de 1722, y en el de 1723, y en el de 1724, y en el de 1725,
 y en el de 1726, y en el de 1727, y en el de 1728, y en el de 1729,
 y en el de 1730, y en el de 1731, y en el de 1732, y en el de 1733,
 y en el de 1734, y en el de 1735, y en el de 1736, y en el de 1737,
 y en el de 1738, y en el de 1739, y en el de 1740, y en el de 1741,
 y en el de 1742, y en el de 1743, y en el de 1744, y en el de 1745,
 y en el de 1746, y en el de 1747, y en el de 1748, y en el de 1749,
 y en el de 1750, y en el de 1751, y en el de 1752, y en el de 1753,
 y en el de 1754, y en el de 1755, y en el de 1756, y en el de 1757,
 y en el de 1758, y en el de 1759, y en el de 1760, y en el de 1761,
 y en el de 1762, y en el de 1763, y en el de 1764, y en el de 1765,
 y en el de 1766, y en el de 1767, y en el de 1768, y en el de 1769,
 y en el de 1770, y en el de 1771, y en el de 1772, y en el de 1773,
 y en el de 1774, y en el de 1775, y en el de 1776, y en el de 1777,
 y en el de 1778, y en el de 1779, y en el de 1780, y en el de 1781,
 y en el de 1782, y en el de 1783, y en el de 1784, y en el de 1785,
 y en el de 1786, y en el de 1787, y en el de 1788, y en el de 1789,
 y en el de 1790, y en el de 1791, y en el de 1792, y en el de 1793,
 y en el de 1794, y en el de 1795, y en el de 1796, y en el de 1797,
 y en el de 1798, y en el de 1799, y en el de 1800, y en el de 1801,
 y en el de 1802, y en el de 1803, y en el de 1804, y en el de 1805,
 y en el de 1806, y en el de 1807, y en el de 1808, y en el de 1809,
 y en el de 1810, y en el de 1811, y en el de 1812, y en el de 1813,
 y en el de 1814, y en el de 1815, y en el de 1816, y en el de 1817,
 y en el de 1818, y en el de 1819, y en el de 1820, y en el de 1821,
 y en el de 1822, y en el de 1823, y en el de 1824, y en el de 1825,
 y en el de 1826, y en el de 1827, y en el de 1828, y en el de 1829,
 y en el de 1830, y en el de 1831, y en el de 1832, y en el de 1833,
 y en el de 1834, y en el de 1835, y en el de 1836, y en el de 1837,
 y en el de 1838, y en el de 1839, y en el de 1840, y en el de 1841,
 y en el de 1842, y en el de 1843, y en el de 1844, y en el de 1845,
 y en el de 1846, y en el de 1847, y en el de 1848, y en el de 1849,
 y en el de 1850, y en el de 1851, y en el de 1852, y en el de 1853,
 y en el de 1854, y en el de 1855, y en el de 1856, y en el de 1857,
 y en el de 1858, y en el de 1859, y en el de 1860, y en el de 1861,
 y en el de 1862, y en el de 1863, y en el de 1864, y en el de 1865,
 y en el de 1866, y en el de 1867, y en el de 1868, y en el de 1869,
 y en el de 1870, y en el de 1871, y en el de 1872, y en el de 1873,
 y en el de 1874, y en el de 1875, y en el de 1876, y en el de 1877,
 y en el de 1878, y en el de 1879, y en el de 1880, y en el de 1881,
 y en el de 1882, y en el de 1883, y en el de 1884, y en el de 1885,
 y en el de 1886, y en el de 1887, y en el de 1888, y en el de 1889,
 y en el de 1890, y en el de 1891, y en el de 1892, y en el de 1893,
 y en el de 1894, y en el de 1895, y en el de 1896, y en el de 1897,
 y en el de 1898, y en el de 1899, y en el de 1900, y en el de 1901,
 y en el de 1902, y en el de 1903, y en el de 1904, y en el de 1905,
 y en el de 1906, y en el de 1907, y en el de 1908, y en el de 1909,
 y en el de 1910, y en el de 1911, y en el de 1912, y en el de 1913,
 y en el de 1914, y en el de 1915, y en el de 1916, y en el de 1917,
 y en el de 1918, y en el de 1919, y en el de 1920, y en el de 1921,
 y en el de 1922, y en el de 1923, y en el de 1924, y en el de 1925,
 y en el de 1926, y en el de 1927, y en el de 1928, y en el de 1929,
 y en el de 1930, y en el de 1931, y en el de 1932, y en el de 1933,
 y en el de 1934, y en el de 1935, y en el de 1936, y en el de 1937,
 y en el de 1938, y en el de 1939, y en el de 1940, y en el de 1941,
 y en el de 1942, y en el de 1943, y en el de 1944, y en el de 1945,
 y en el de 1946, y en el de 1947, y en el de 1948, y en el de 1949,
 y en el de 1950, y en el de 1951, y en el de 1952, y en el de 1953,
 y en el de 1954, y en el de 1955, y en el de 1956, y en el de 1957,
 y en el de 1958, y en el de 1959, y en el de 1960, y en el de 1961,
 y en el de 1962, y en el de 1963, y en el de 1964, y en el de 1965,
 y en el de 1966, y en el de 1967, y en el de 1968, y en el de 1969,
 y en el de 1970, y en el de 1971, y en el de 1972, y en el de 1973,
 y en el de 1974, y en el de 1975, y en el de 1976, y en el de 1977,
 y en el de 1978, y en el de 1979, y en el de 1980, y en el de 1981,
 y en el de 1982, y en el de 1983, y en el de 1984, y en el de 1985,
 y en el de 1986, y en el de 1987, y en el de 1988, y en el de 1989,
 y en el de 1990, y en el de 1991, y en el de 1992, y en el de 1993,
 y en el de 1994, y en el de 1995, y en el de 1996, y en el de 1997,
 y en el de 1998, y en el de 1999, y en el de 2000, y en el de 2001,
 y en el de 2002, y en el de 2003, y en el de 2004, y en el de 2005,
 y en el de 2006, y en el de 2007, y en el de 2008, y en el de 2009,
 y en el de 2010, y en el de 2011, y en el de 2012, y en el de 2013,
 y en el de 2014, y en el de 2015, y en el de 2016, y en el de 2017,
 y en el de 2018, y en el de 2019, y en el de 2020, y en el de 2021,
 y en el de 2022, y en el de 2023, y en el de 2024, y en el de 2025,

Testigo Marcos Ten, Natural del pueblo de Chova". (A.R.V. Escibanias de Cámara, Exp. 30, año 1814, fol. 97 v.)

98

Seto 4º de 40 mrs. Año de 1820

Habilitado, jurado por el Rey en Real Cédula de 9 de Marzo de 1820.

... en una ciudad de guerra. Yo el Sr. D. Juan José de los Rios, natural de Chóvar, en el año de 1722, y en el de 1723, y en el de 1724, y en el de 1725, y en el de 1726, y en el de 1727, y en el de 1728, y en el de 1729, y en el de 1730, y en el de 1731, y en el de 1732, y en el de 1733, y en el de 1734, y en el de 1735, y en el de 1736, y en el de 1737, y en el de 1738, y en el de 1739, y en el de 1740, y en el de 1741, y en el de 1742, y en el de 1743, y en el de 1744, y en el de 1745, y en el de 1746, y en el de 1747, y en el de 1748, y en el de 1749, y en el de 1750, y en el de 1751, y en el de 1752, y en el de 1753, y en el de 1754, y en el de 1755, y en el de 1756, y en el de 1757, y en el de 1758, y en el de 1759, y en el de 1760, y en el de 1761, y en el de 1762, y en el de 1763, y en el de 1764, y en el de 1765, y en el de 1766, y en el de 1767, y en el de 1768, y en el de 1769, y en el de 1770, y en el de 1771, y en el de 1772, y en el de 1773, y en el de 1774, y en el de 1775, y en el de 1776, y en el de 1777, y en el de 1778, y en el de 1779, y en el de 1780, y en el de 1781, y en el de 1782, y en el de 1783, y en el de 1784, y en el de 1785, y en el de 1786, y en el de 1787, y en el de 1788, y en el de 1789, y en el de 1790, y en el de 1791, y en el de 1792, y en el de 1793, y en el de 1794, y en el de 1795, y en el de 1796, y en el de 1797, y en el de 1798, y en el de 1799, y en el de 1800, y en el de 1801, y en el de 1802, y en el de 1803, y en el de 1804, y en el de 1805, y en el de 1806, y en el de 1807, y en el de 1808, y en el de 1809, y en el de 1810, y en el de 1811, y en el de 1812, y en el de 1813, y en el de 1814, y en el de 1815, y en el de 1816, y en el de 1817, y en el de 1818, y en el de 1819, y en el de 1820, y en el de 1821, y en el de 1822, y en el de 1823, y en el de 1824, y en el de 1825, y en el de 1826, y en el de 1827, y en el de 1828, y en el de 1829, y en el de 1830, y en el de 1831, y en el de 1832, y en el de 1833, y en el de 1834, y en el de 1835, y en el de 1836, y en el de 1837, y en el de 1838, y en el de 1839, y en el de 1840, y en el de 1841, y en el de 1842, y en el de 1843, y en el de 1844, y en el de 1845, y en el de 1846, y en el de 1847, y en el de 1848, y en el de 1849, y en el de 1850, y en el de 1851, y en el de 1852, y en el de 1853, y en el de 1854, y en el de 1855, y en el de 1856, y en el de 1857, y en el de 1858, y en el de 1859, y en el de 1860, y en el de 1861, y en el de 1862, y en el de 1863, y en el de 1864, y en el de 1865, y en el de 1866, y en el de 1867, y en el de 1868, y en el de 1869, y en el de 1870, y en el de 1871, y en el de 1872, y en el de 1873, y en el de 1874, y en el de 1875, y en el de 1876, y en el de 1877, y en el de 1878, y en el de 1879, y en el de 1880, y en el de 1881, y en el de 1882, y en el de 1883, y en el de 1884, y en el de 1885, y en el de 1886, y en el de 1887, y en el de 1888, y en el de 1889, y en el de 1890, y en el de 1891, y en el de 1892, y en el de 1893, y en el de 1894, y en el de 1895, y en el de 1896, y en el de 1897, y en el de 1898, y en el de 1899, y en el de 1900, y en el de 1901, y en el de 1902, y en el de 1903, y en el de 1904, y en el de 1905, y en el de 1906, y en el de 1907, y en el de 1908, y en el de 1909, y en el de 1910, y en el de 1911, y en el de 1912, y en el de 1913, y en el de 1914, y en el de 1915, y en el de 1916, y en el de 1917, y en el de 1918, y en el de 1919, y en el de 1920, y en el de 1921, y en el de 1922, y en el de 1923, y en el de 1924, y en el de 1925, y en el de 1926, y en el de 1927, y en el de 1928, y en el de 1929, y en el de 1930, y en el de 1931, y en el de 1932, y en el de 1933, y en el de 1934, y en el de 1935, y en el de 1936, y en el de 1937, y en el de 1938, y en el de 1939, y en el de 1940, y en el de 1941, y en el de 1942, y en el de 1943, y en el de 1944, y en el de 1945, y en el de 1946, y en el de 1947, y en el de 1948, y en el de 1949, y en el de 1950, y en el de 1951, y en el de 1952, y en el de 1953, y en el de 1954, y en el de 1955, y en el de 1956, y en el de 1957, y en el de 1958, y en el de 1959, y en el de 1960, y en el de 1961, y en el de 1962, y en el de 1963, y en el de 1964, y en el de 1965, y en el de 1966, y en el de 1967, y en el de 1968, y en el de 1969, y en el de 1970, y en el de 1971, y en el de 1972, y en el de 1973, y en el de 1974, y en el de 1975, y en el de 1976, y en el de 1977, y en el de 1978, y en el de 1979, y en el de 1980, y en el de 1981, y en el de 1982, y en el de 1983, y en el de 1984, y en el de 1985, y en el de 1986, y en el de 1987, y en el de 1988, y en el de 1989, y en el de 1990, y en el de 1991, y en el de 1992, y en el de 1993, y en el de 1994, y en el de 1995, y en el de 1996, y en el de 1997, y en el de 1998, y en el de 1999, y en el de 2000, y en el de 2001, y en el de 2002, y en el de 2003, y en el de 2004, y en el de 2005, y en el de 2006, y en el de 2007, y en el de 2008, y en el de 2009, y en el de 2010, y en el de 2011, y en el de 2012, y en el de 2013, y en el de 2014, y en el de 2015, y en el de 2016, y en el de 2017, y en el de 2018, y en el de 2019, y en el de 2020, y en el de 2021, y en el de 2022, y en el de 2023, y en el de 2024, y en el de 2025.

Marcos Ten y el Barón de Chova, caen prisioneros de los franceses en la acción de Tudela". (A.R.V. Escibanias de Cámara, Exp. 30 año 1814, fol. 98 r.)

"Testigo Marcos Ten, Natural del pueblo de Chova". (A.R.V. Escibanias de Cámara, Exp. 30, año 1814, fol. 97 v.)

"Marcos Ten y el Barón de Chova, caen prisioneros de los franceses en la acción de Tudela". (A.R.V. Escibanias de Cámara, Exp. 30 año 1814, fol. 98 r.)

Chova, autor del documento tratado en este artículo. Nació en Valencia el 28 de Julio de 1722, individuo de la Ilustre Congregacion de Caballeros de la Soledad en Valencia Casado en San Felipe, el 20 de de Noviembre de 1757 con: MARIA FRANCISCA DE BIE y VALLTERRA, nacida en S Felipe el 27 de agosto de 1735, testó en Valencia el 12 de Febrero de 1802. Hijos de estos fueron: D. Alberto, oficial de la Real armada; D. Luis, caballero de San Juan; Salvador, Francisco, María Manuela, María Francisca, y:

-ANTONIO MARIA ADELL y BIE, FERRAGUT Y VALLTERRA, Barón de Chova, y natural de

Valencia Caballero Maestrante de la Real de Valencia.

Muerto por enfermedad en un hospital francés, donde fue llevado tras haber sido hecho prisionero en Tudela. Su muerte acaeció a mediados de Enero de 1809.

En cierta fase del proceso que tuvo su viuda Maria Luisa de Feliu, para ser nombrada administradora de los bienes de sus hijos menores de edad, se solicita la certificación de la muerte de Antonio Adell y Bie; siendo que este murió y había sido enterrado en Francia, acudieron varios testigos a testimoniar el suceso. Uno de ellos fue Marcos Ten, nacido en Chóvar, este paisano nues-

tro, que luchó en la llamada guerra de la liberación contra el ejército francés, nos ofrece con su testimonio datos sobre hechos cometidos de esta confrontación. En Noviembre de 1808, Napoleón penetró en la península, emprendiendo una nueva campaña militar con unos 250 000 hombres. Con ello comenzaba una segunda y larga fase de la guerra, caracterizada por el dominio francés. Siendo de graves consecuencias estratégicas para el ejército español, la derrota infringida por el francés Moncey a la concentración de ejércitos españoles en Tudela, el 20 de Noviembre de 1808.

Y es aquí donde caen prisioneros Marcos Ten y el Barón de Chóvar Antonio Maria Adell, en otra parte del documento se informa que la muerte del barón acaeció en el mes de Enero de 1809 Pero oigámos algunas de estas secuencias históricas en la voz de uno de sus protagonistas:

(A. R V Escribanías de Camara Exp 30 Año 1814 Fol 97 v a 98 r.).

“ Testigo Marcos Ten

En la ciudad de Valencia a los ocho dias del mes de Junio del año mil ochocientos y quince = Por Doña Luisa Feliu para sumaria se presento Testigo a Marcos Ten Granadero del Regimiento de Chinchilla residente en esta ciudad de quien Yo el infraescrito Escrivano usando de la Comision que me esta conferida recibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor puesta la mano derecha sobre la Cruz de su Espada en legal forma su cargo el qual prometió decir verdad sobre lo que se le pregunte y habiendolo sido por el temor del Pedimento que antecede y versiculo que empieza Que D. Antonio Maria Adell enterado Dixo Que con motivo de conocer a dicho Baron por ser natural del mismo Pueblo de Chova, se le vio sirviendo de Capitan en el Regimiento de voluntarios de Borbon a tiempo que el Testigo servia en el Regimiento del fixo de Valencia = Que en la accion de Tudela cayó prisionero el citado Baron y tambien el Testigo, y conduciendoles a Francia cayó enfermo el que depone y se le condujo al Hospital de Dax donde hallo a dicho Baron enfermo, y al cabo de algunos dias murió lo que vio el Testigo y que se lo llevaron como a los demás

difuntos= Que mientras permaneció vivo siempre se observo fiel a la causa de su monarca, y ni la menor adhesion al Gobierno Francés sufriendo con resignacion la suerte que le habia cabido. Y que lo dicho es la verdad o cargo el juramento pasado en que se afirmo manifesto ser de la edad de treinta años Y no lo firmó por que dijo no saber de que doy fe= Por y antemí Joaquin Llopi s“.

Antonio Maria Adell, estuvo casado con:

-MARIA LUISA FELIU DE LAFIGUERA, Baronesa de Chova, al quedar viuda en 1809. Natural de Chert diocesis de Tortosa. autora curadora y administradora de las personas y los bienes de sus hijos menores María Josefa y:

- SALVADOR ADELL y FELIU, BOU de PEÑARROJA, último barón de Chova. En el año 1845, el clero de San Martin de la ciudad de Valencia se dirigió contra el, primero ejecutivamente y después por la vía ordinaria, pidiendo que pagara 2.565 reales de vellón que importaban



La Iglesia de Chóvar, al lado la llamada "Casa de la Señora".

nueve pensiones y media, vencidos desde 1832, hasta 1841, “como uno de los Beneficios que bajo la invocación de San Andres Apostol y San Bernardo fundó en dicha Parroquia D. Francisco Peñarroja en Mil quinientos quince“, se dirigió contra Salvador Adell y Feliu,“ actual Baron de Chova suponiendole poseedor de los bienes de los Peñarrojas”. (A.R.V. Escribanias de Camara. Año 1845, Exp. 119). Recordemos que su antepa-



Un Escudo Heráldico de Chóvar.

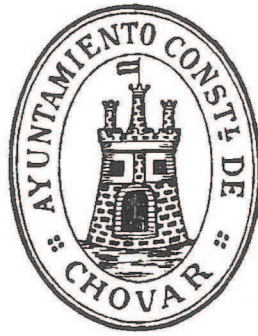
sado Salvador Adell y Pellicer, fue hijo de Antonio Adell Bou de Peñarroja. Falleció en Valencia el mes de Julio de 1863.

Un escudo heráldico en Chóvar:

En las dependencias del ayuntamiento de Chóvar, se encuentra un antiguo escudo heráldico que fué encontrado en el interior de la iglesia, contigua a esta existe una construcción urbana sin aspectos relevantes al margen de su tamaño, llamada la casa de la "señora". Antaño estaban comunicados ambos edificios, ya que una habitación de la casa se introducía en la parroquia a la altura del coro, para que sus moradores pudieran atender a los oficios religiosos desde un lugar de privilegio, prerrogativas del escalafón social.

Aunque existe la creencia, de que la primitiva ubicación del escudo fue la fachada de la mencionada casa, nadie dice haberla visto, y parece poco probable que así fuera, tengamos en cuenta que los escudos situados en las fachadas suelen ser en relieve, sin embargo en este se nos muestran las figuras labradas o marcadas a cincel sobre la piedra. Esta circunstancia, junto con el evidente desgaste sufrido en algunas zonas, posiblemente debido al rozamiento por las pisadas, sugiere su utilización como lápida de enterramiento en suelo, de ser así procedería con toda seguridad de algún lugar del recinto religioso, sin que existan evidencias de su localización.

Respecto a los señores poseedores del lugar de Chóvar, simplemente reseñar, a parte de lo referido anteriormente, que los señoríos de algunos lugares eran conferidos por el Rey a sus destacados nobles o militares, habitualmente para premiarles por algún victorioso hecho de armas, pero si no les concedía al mismo tiempo el título de Barón, no lo eran a pesar de ello muchos señores se hicieron llamar barones. Observese en el punto anterior dedicado a la nobleza de Chóvar, y en el propio documento estudiado, como el título de Barón no es utilizado hasta finales del s. XVI, y así se nombra a Frances Ferragut Martí de Pujades como "Generos Señor de la Baronía de Choba y Bellota", hasta entonces sus



Escudo del Ayuntamiento Constitucional de Chóvar.

antecesores se nombraban señores o dueños; y en un documento destacado como fue la reunión de la Cortes valencianas en 1645, ya citado y donde aparecen numerosas firmas podemos ver entre ellas, la de Frances Ferragut Martí de Pujades, como "domini locorum de Chova et Bellota", sin ser titulado barón. Aunque este aspecto se me antoja irrelevante, he creído conveniente su comentario y, como se verá con posterioridad, no será este el único interrogante que nos apareciera en este apartado.

- Descripción del escudo heráldico:

Resulta evidente la relación de este escudo con la familia Ferragut, ya que en el segundo cuartel se puede observar, sin ninguna clase de dudas, la figura que utilizaron como simbolo de sus armas los Ferragut de Jaca, y que continuaron utilizando los de Valencia; así nos lo indica García Carraffa, en su completísimo estudio sobre heráldica. Se trata de un clavo surmontado de una herradura.

Desgraciadamente, y a pesar de la búsqueda realizada y de las numerosas consultas a importantes heraldistas, entre ellos José Pallás, y otros del Consejo de Heráldica, no he podido identificar el resto de las figuras, por lo que de momento y a la espera de la localización de nuevos documentos que aporten luz sobre el tema, debemos considerar como inéditas, a las otras tres armas de los cuarteles primero, tercero y cuarto.

Símplemente queda la descripción del escudo atendiendo a las armas y figuras en el contenidas. Se trata de un escudo español, cuartelado (compuesto de cuatro cuarteles), timbrado por una corona que parece marquesal, aunque bien podría tratarse, de una corona abierta también llamada de Baró o Sr. antiguo, descrito este tipo de coronas por Vte. de Cadenas, como: "formadas por un círculo de oro enriquecido de piedras preciosas que sostiene ocho florines (cinco vistos) de hojas de acanto, intercalados de una perla cada uno". El escudo aparece adornado por lambrequines.



Callejear por Chóvar es descubrir sus fantásticos rincones.

En cuanto a las armas contenidas, en los cuatro cuarteles son las siguientes:

Primer cuartel .- Torreón mazonado y terrasado, sumado de querubín.

Segundo cuartel .- Herradura acompañada de clavo puesto en palo. Armas de los Ferragut.

Tercer cuartel - Torre donjonada, almenada y mazonada.

Cuarto cuartel .- Tronco o palo nudado, puesto en barra, acompañado o superado (en lo alto) de una venera.

BIBLIOGRAFIA:

- Archivo de la Corona de Aragón. (A.C.A.):*
- Cancillería. Reg. 483; fol. 198 r., 199 r. v., 200 r.
- Llibre del Real Patrimoni. Fol. 112 220, 326.
- Cancillería. Reg. 863; fol. 188 r.- v., 189 r., 192 r.

-*Archivo de Protocolos del Patriarca de Valencia. (A.P.P.V.):*

- Notario Felix Avellaneda. B. 5051. Año 1663.
- Notario Juan de Herrera. R. 8119. Año 1675.
- Notario Vicent Posades. R. 8732. Año 1697.
- Notario José Borja. R. 9868. Año 1716.

-*Archivo del Reino de Valencia. (A.R.V.):*

- Real Justicia. Parte 2, Letra S, Exp. 90. Año 1555.
- Real. Libro 347, fol. 59 v. a 61 r. Año 1564.
- Real. Libro 350, fol. 44 v. a 48 v. Año 1564.
- Manaments y Empars. Libro 2, mano 22, Fol. 46 r. a 47 v. Año 1653.
- Real Justicia. L.806. Fol. 108 r. - v., 109 r. 111 r. Año 1764.
- Escribanías de Camara. Exp. 30. Fol. 97 v., 98 r. Año 1814.
- Escribanías de Camara. Exp. 119. Año 1845.

-Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo CXI

-Escolano, Gaspar; (1611). Edición de 1879. Decadas de la Historia de la insigne y coronada ciudad de Valencia y Reino de Valencia.

-De Cadenas y Vicent, Vte.; 1975: Fundamentos de heráldica. Ciencia del Blasbn. Ed. C.S.I.C.

-El barón de San Petrillo, 1946 : Nobiliario valenciano. Imprenta Diana. Valencia.

-Febrer Romaguera, M. Vte.; 1989 : Las morerías valencianas y la organización de sus aljamas. A.C.C.V., num. 67.

-García Carraffa, A. y A.; El solar catalán, valenciano y Balear.

-Martí Coronado, José; 1995: Chovar, un documento importante para la comprensión de su Historia. I parte. I.C.A.P., Boletín núm. 2; pags. 21 - 34.

-Martí Coronado, José; Estudio histórico - documental de la minería en Chóvar. Inédito.

-Rubio Vela, Agustí; 1989: Historia del País Valencia, Vol.II. Edicions 62.



-Fotografías de José Martí.